



CEU
Biblioteca

Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de docencia e investigación de acuerdo con el art. 37 de la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 de Julio del 2006.

Trabajo realizado por: CEU Biblioteca

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos pertenecen al CEU o en su caso, a terceras personas.



El usuario puede visualizar, imprimir, copiarlos y almacenarlos en el disco duro de su ordenador o en cualquier otro soporte físico, siempre y cuando sea, única y exclusivamente para uso personal y privado, quedando, por tanto, terminantemente prohibida su utilización con fines comerciales, su distribución, así como su modificación o alteración.



UNA PROPUESTA: EL HUMANISMO JURÍDICO CONTEMPORÁNEO

Patricia Santos Rodriguez
Universidad CEU San Pablo. Madrid

I. HERMENÉUTICA DE LA JUSTICIA EN LACHANCE:

La justicia y la persona

Contrariamente a lo que las modernas tesis antropológicas de inspiración liberalista o sus opuestas, las de tipo dialéctico, afirman sobre el hombre, para el filósofo canadiense la libertad y la sociabilidad del hombre son un binomio mutuamente condicionante dentro de la realidad única del ser humano. La antropología lachanciana es teleológico-eudemonista; la naturaleza humana es la noción que marca una dirección inmanente y trascendente al derecho y a todo sistema político; sin ella la tarea de gobierno humano, incluso la idea de civilización, perderían radicalmente su norte verdadero. Siguiendo la inspiración de la tradición clásica Lachance señala las virtudes como el medio más apto y disponible para que el hombre alcance su fin natural, la felicidad, mediante la perfección o culminación de aquello que es.

En este sentido la antropología de Lachance está unida a la ética y ambos planteamientos constituyen el engranaje de su filosofía política. En este sentido Lachance se acerca a la corriente perfeccionista surgida en el actual debate filosófico-político. Aproximación en la que debe destacarse el contraste: los perfeccionistas ponen el énfasis en la necesidad de recuperar las virtudes políticas; Lachance analiza el eco peculiar de la sociabilidad del hombre y del bien común, como noción fundamental de todo su pensamiento político; las virtudes políticas son el medio idóneo para realizar el bien común.

Frente a los planteamientos liberales que convierten a la persona en individuos autónomos, independientes del resto de los seres humanos,

o de los planteamientos colectivistas, que hacen de cada individuo un "momento de un todo absoluto", el pensamiento de Lachance considera que la sociabilidad es la forma bajo la que se recibe, desarrolla y perfecciona no sólo el ejercicio de libertad humana, sino también la trascendencia de cada persona y el bien más pleno que pueda desear o se proponga alcanzar¹.

La consideración de la sociabilidad humana lleva a Lachance de manera lógica a la consideración de la justicia como virtud adecuada a esta dimensión, pues siendo las relaciones sociales el lugar natural en que se desenvuelven las personas, y siendo las virtudes el medio ordinario de alcanzar la plenitud humana, es lógico considerar a la justicia como la virtud más idónea para la vida política, pues tutela las relaciones entre las personas y promueve su bien completo (bien común) en el concurso natural de las acciones e intercambios humanos.

La justicia y el derecho

La filosofía jurídica de Lachance está dedicada por entero a la recuperación del sentido clásico de la concepción objetiva del derecho. Para este autor, pensar y definir el derecho desde el punto de vista de un poder moral, de un poder o facultad relativo al bien propio de los individuos, es proceder trastocando su orden natural². Lachance describe el orden natural del derecho situándose dentro de la tradición jurídica clásica, recuperada en su momento por santo Tomás y en la actualidad por él³. La justicia es una virtud, la que regula y vela de manera fundamental por el equilibrio, la proporción y la equidad en las relaciones humanas. Por eso nunca se acerca al derecho considerándolo el «bien propio» en sentido estricto (como diríamos hoy, «mis derechos»), sino más bien

¹ Cfr. LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. pp. 220-225.

² Cfr. LACHANCE, L. *Le concept de droit...* Op. cit. pp. 199-200.

³ Cfr. LACHANCE, L. «*Le concept du droit selon Aristote et Saint Thomas d'Aquin*», el 29 de mayo de 1931 Lachance defendió este sentido objetivo del derecho en su tesis doctoral. No consta otros autores contemporáneos anteriores a Lachance a los que pueda atribuirse esta recuperación de la noción objetiva del derecho.

como algo que es en cierto modo propio pero también, ineludiblemente, algo relativo a otro; de esta manera el derecho queda conceptualizado como el «bien debido a otro»⁴.

En este sentido, el derecho no es una facultad originada en la libertad humana sino más bien el fruto de una relación directa entre dos o más personas⁵. La acción en que consiste el derecho tiene un acento específico: es vinculante, es lo debido a otra persona en función de una cierta razón de igualdad; el derecho está ligado a la persona humana por una relación de pertenencia⁶, veamos cómo entiende Lachance este carácter vinculante típico del derecho: esta concepción se apoya esencialmente en la consideración del derecho como débito hacia otro⁷, y

⁴ Cfr. LACHANCE, L. *Le concept de droit...* Op. cit. P. 202.

⁵ SANTO TOMÁS, S. *Th.* II-II, q. 59, a.2, ad.3: «Ad tertium dicendum quod obiectum temperantiae non est aliquid exterius constitutum, sicut obiectum iustitiae, ...». Cfr. LACHANCE, L. *Le Droit et les droits...* Op. cit. P. 165: «... le droit a toujours été considéré comme une relation bilatérale, c'est -à-dire comme une relation se situant entre deux personnes, et, bien qu'il rectifie la volonté et la liberté, c'est toujours dans leurs rapports avec autrui; de sorte que la matière la plus fréquente de la justice réside dans les actes extérieurs et dans les choses qui entrent dans les échanges humains: «aliquid exterius constitutum».

⁶ LACHANCE, L. *Le concept de droit...* Op. cit. P. 199: «Qui dit dette, dit par le fait même quelqu'un qui la doit et quelqu'un à qui elle est due. Un droit qui n'appartient à personne n'est pas un droit».

⁷ LACHANCE, L. LACHANCE, L. *Justice et structure social.* 831 Rockland Ave. Outremont P.Q. Canada. P. 14: «Le droit comporte donc une donnée objective -un acte, un service, une chose- et deux personnes qui s'affrontent ou s'opposent. L'un se trouve assujéti à la relation de devoir: il est le débiteur. L'autre est le bénéficiaire du dû, le sujet du titre, de la prétention au dû et du pouvoir de le réclamer. Il est le sujet du droit; il lui est relié par une relation d'appartenance. Le dû est sien propre».

24 LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. P. 14. Aquí LACHANCE señala la noción de débito como propia del derecho. En idéntico sentido, cfr. doctrina actual: GALLEGO, ELIO. *Tradicón jurídica y derecho subjetivo.* Dykinson. Madrid, 1999. 2ª edición. Aporta un interesante matiz respecto a la noción de obligación y exigibilidad que acompañan al derecho, vid. p.67: «La conclusión no puede ser otra que la primacía de la obligación sobre la exigibilidad, que sólo es consecuencial. Porque se debe es por lo que se puede exigir, y no al contrario. La exigibilidad presupone el débito. El derecho no consiste en poder exigir, sino que el poder exigir es la consecuencia necesaria del derecho». HERVADA,

ese débito implica una medida, un ajuste en virtud de cierta igualdad que se desea establecer o restablecer entre las personas; la razón de igualdad obedece a la proporcionalidad debida que se establece en virtud de la naturaleza de la relación jurídica. Los débitos surgen por el tipo de relación que se establece y la proporcionalidad entre ellos sostiene el carácter vinculante entre ellos: «Il n'y a pas égalité parce qu'il y a dû, mais il y a dû parce qu'il est impérieux qu'il y ait égalité⁸». El conjunto de proporcionalidad y obligatoriedad de los débitos es lo que Lachance denomina como relación justa. La justicia, es por tanto un resultado del respeto y realización de los derechos.

Lachance establece una relación directa entre justicia y títulos jurídicos dentro de este contexto que venimos analizando. Siguiendo el tenor del aforismo romano, “ubi societas, ibi ius”, afirma que los derechos existen en la sociedad, pues surgen en los intercambios propios de los encuentros y las relaciones sociales entre los hombres. El principal requisito de los derechos es precisamente su mutua adecuación; por eso es comprensible que la justicia, virtud que adecúa, que proporciona cada intercambio, es la garantía del bien del otro en esas relaciones, pues su razón formal está configurada por la necesidad de ajustar y rectificar los intercambios en función de la naturaleza específica de la relación, de los sujetos, de las circunstancias; tanto la naturaleza de la relación como el status jurídico de los sujetos está objetivizada y definida en los títulos jurídicos típicos de cada relación⁹.

JAVIER. *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*. 3ª edición. EUNSA. Pamplona, 2000. Cfr. pp. 201-204. PIEPER, JOSEPH. *Las virtudes fundamentales*. Rialp. Madrid, 1997. Cfr. pp. 85-99. En SANTO TOMÁS encontramos el concepto de débito unido al derecho y a la justicia, *Super Sent.*, lib. 3 d. 33 q. 3 a. 4 qc. 5 co: «... Legale autem et principale justum non dividunt justitiam; sed illud ex quo est obligatio debiti et justitiae: quia vel est jus naturale, vel positivum» o también, *Contra Gentiles*, lib. 2 cap. 28 n. 11: «... Iustitia autem proprie dicta debitum necessitatis requirit: quod enim ex iustitia alicui redditur, ex necessitate iuris ei debetur».

⁸ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 9

⁹ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 10: «Partout où il y a société, il y a droits, il y a droits inégaux, et partout où il y a droit, il y a justice, puisque celle-ci a précisément comme caractéristique essentielle d'être ordonnée à la sauvegarde du bien d'autrui, puisqu'elle trouve sa raison d'être essentielle dans le besoin

La distinción entre derecho natural y derecho positivo se halla presente en el pensamiento iusfilosófico de Lachance y ambas nociones guardan también relación con la justicia. El derecho natural se funda en títulos naturales, los que tenemos por ser hombres, dirá Lachance, y su función es promover el desarrollo de la sociedad según las características de la naturaleza humana, contribuyendo a realizar el bien común. El orden del derecho natural es el mismo que el de la justicia.

La relación entre justicia y derecho positivo se concreta en los títulos jurídicos¹⁰, en las instituciones históricas y políticas y en las obligaciones adquiridas por el estatuto jurídico que cada persona tiene en la sociedad¹¹. Este autor señala que el derecho positivo de una parte precisa las directivas generales del derecho natural —el orden de la justicia— y de otra parte, subviene a la necesidad que esas directrices tienen de ser adaptadas a las distintas formas de la sociedad política de cada momento y a las diversas mentalidades de cada pueblo. Concluimos de lo dicho, que todo el derecho en su conjunto es para Lachance un instrumento humanizador de cohesión social, un elemento civilizador y pacificador de primer orden, que hace posible la justicia en sus distintas vertientes.

Observa el citado autor la distinción de los tipos de justicia a partir de la naturaleza de las relaciones sociales en las que se genera el intercambio: la justicia distributiva equipara la situación de la autoridad social con los particulares, los ciudadanos. Atribuye a cada uno la parte que le corresponde de las ventajas y cargas de la vida social en su relación personal con el bien común. Lo hace valorando la situación social: el estatuto jurídico, los servicios prestados a la sociedad, el sacrificio por el bien común o el daño causado a éste; la igualdad establecida por la justicia distributiva es proporcional. En el caso de distribuir cargas, honores o castigos, lo hace atendiendo a cada sujeto, en su relación con el todo¹².

qu'il y a de rectifier les relations de société en fonction du statut juridique et des titres des individus».

¹⁰ Cfr. LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. pp. 15-16.

¹¹ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 16.

¹² Cfr. LACHANCE, L. «Les types de justice» dans *Initiation théologique*. Tomo III: *Théologie morale/* par un groupe de théologiens. Paris, Ed. du Cerf. 1961. 3ª edición. [1ª edición, 1953, 2ª edición, 1955]. pp. 821-824.

Otro tipo de justicia, la conmutativa, vela por el equilibrio de prestaciones y contraprestaciones en las relaciones entre los individuos particulares. Garantiza el bien debido a cada parte estableciendo una equiparación aritmética en el contenido intercambiado¹³.

Otra perspectiva estudiada por Lachance es la de la justicia en contraste con su opuesta: puesto que la justicia produce la prosperidad, el equilibrio y la seguridad tanto a nivel privado como social¹⁴, resulta comprensible, por contrapartida, que toda injusticia hecha a otro, por aislada e insignificante que parezca, nunca acaba en el daño particular de otro individuo, sino que daña a la comunidad entera. El individuo que comete la injusticia, daña a otro, daña a la sociedad y se daña a sí mismo¹⁵. El individuo es un miembro natural de la sociedad, su perfección comunica con la del todo social al que pertenece; lo que aisladamente resta a otra persona, se lo resta a la sociedad y en definitiva a su posibilidad de alcanzar su bien propio¹⁶. Las peores injusticias son las que dañan bienes fundamentales de otros hombres: la vida, el honor o buen nombre, la amistad, la propiedad. Cuando alguno de estos bienes está en juego el derecho debido en justicia consiste en la reparación

¹³ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 56.

¹⁴ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 25: «Lorsque ces trois formes de justice fleurissent dans une société, son existence est bien ordonnée, bien équilibrée. Son commerce est pacifique et ses entreprises prospères. Les citoyens jouissent avec sécurité des avantages qui découlent de leur bien propre et du bien commun. Ils peuvent s'accomplir doublement: par leurs initiatives individuelles et par le rendement completif des institutions».

¹⁵ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. pp. 27: «... si la justice est comme le nerf de toutes les vertus, l'injustice, elle, est en quelque sorte la source de tous les maux, individuels et sociaux. En raison de l'universalité de son influence, elle constitue, sur le plan naturel, le pire des vices».

¹⁶ Cfr. LACHANCE, L. «Les types...» Op. cit. pp. 824-834. Ver en este sentido, SANTO TOMÁS S. *Th.* II-II, q. 59 a. 1 co: «[...]Sed quantum ad intentionem est vitium generale, quia per contemptum boni communis potest homo ad omnia peccata deduci. Sicut etiam omnia vitia, in quantum repugnant bono communi, iniustitiae rationem habent, quasi ab iniustitia derivata, sicut et supra de iustitia dictum est. Alio modo dicitur iniustitia secundum inaequalitatem quandam ad alterum, prout scilicet homo vult habere plus de bonis, puta divitiis et honoribus; et minus de malis, puta laboribus et damnis».

inmediata del daño y en el caso de la propiedad, en la restitución de lo robado¹⁷.

La justicia y la ley

Otra de las contribuciones de Lachance es la de la etiología legal del derecho. Considera que la ley causa el derecho —sobre todo la ley natural, aplicada a las relaciones de derecho natural, y también a la ley positiva— porque lo propio de la ley es determinar lo que es debido objetivamente a la comunidad o a alguno uno de sus miembros en una situación dada, en conformidad con una cierta razón de igualdad. Lachance afirma que esta deuda proporcional prescrita en la ley es, efectivamente, el derecho¹⁸. Las leyes se convierten así en garantía pública de una justicia igual para todos.

Este autor vinculará la justicia con las leyes, no sólo como exigencia de la legitimación de su peculiar carácter vinculante, sino también como consecuencia de su aplicación. Señala otras fuentes materiales de la justicia con origen en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado, esa autoridad provista de poder legítimo para promover el bien común con eficacia mediante cuatro funciones específicas: la legislativa¹⁹ que ya hemos mencionado, la del control de instituciones y asociaciones particulares (aunque Lachance no reconoce al Estado iniciativa alguna sobre ellos, sí le otorga como sociedad perfecta el deber de velar por ellas y controlarlas)²⁰; la judicial, distinguiendo los orígenes de la justicia según los sujetos que traten de interpretar y aplicar las

¹⁷ Cfr. LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. pp. 27-28.

¹⁸ Cfr. LACHANCE, L. *Le concept de droit...* Op. cit. p. 198.

¹⁹ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 43: «C'est principalement par l'instrumentalité des lois que les gouvernants gouvernent et assurent l'établissement du bien social». También de este mismo autor, cfr. LACHANCE, LOUIS. «L'État païen d'Aristote» *Angelicum*. Vol. XIV, fascículos 1-2. Pontificio Instituto Internacional Angelicum, 1937. pp. 337- 338.

²⁰ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 30: «il a comme mission essentielle primaire de sauvegarder l'ordre et l'intérêt publics et comme fonction essentielle secondaire, de protéger l'ordre et les intérêts privés».

leyes o que se sometan a ellas: el juez²¹, el abogado²², la acusación²³, los testigos²⁴ y en último término, el propio transcurso procesal²⁵. Por último, Lachance justifica el nacimiento de la justicia proveniente de los gobernantes en el ejercicio de sus funciones de gobierno, tanto en sus relaciones con naciones extranjeras²⁶(derecho internacional), como con los nacionales del propio país²⁷.

²¹ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 31: «il est une personne publique. Il parle et décide au nom de la communauté et d'après des renseignements officiels [...] ne peut juger légitimement autrui qu'au nom de la communauté et qu'en vertu d'un mandat octroyé par elle».

²² LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 40: «sa partialité est limitée par le fait qu'il n'est pas le mandataire de son client; il est une personne semi-publique, accréditée par la société et la profession, une personne responsable de la bonne administration de la justice. Il faut partie d'institutions: celle du barreau et celle du tribunal. Il ne donc pas avoir uniquement en vue les prétentions de son client, mais aussi les intérêts de la justice et de la société».

²³ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 37: «... il est de rigueur qu'elle soit faite en vue de l'intérêt public et du bien commun».

²⁴ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 39: «Se taire alors que l'on pourrait dénoncer l'erreur, c'est donner son approbation».

²⁵ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 38: «...les lois humains ont aménagé l'ordre du procès de manière à ce que le coupable soit délié de l'obligation de confesser sa faute et que l'établissement de la preuve soit exclusivement à la charge des accusateurs».

²⁶ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. pp. 44-45: «... les nations sont solidaires, font partie d'un tout dont l'unité, l'ordre, la paix, le bien être, retentissent sur leur propre existence; de ce qu'elles ont, en même temps que des droits et des devoirs propres, des droits et des devoirs communs. Par conséquent, la règle qui doit présider à l'établissement de ces relations est toujours la justice, la justice qui se rapporte aux droits respectifs de chacune des nations, mais surtout celle qui a pour objet le bien commun international, leur bien à toutes».

²⁷ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 46: «Toujours en vue du bien commun, les gouvernants doivent prendre l'initiative d'établir des tribunaux, de nommer des juges et de veiller à la bonne administration de la justice afin que chacun soit assuré de la jouissance pacifique de son droit [...] ont à leur charge de veiller à la sécurité physique et morale de l'individu, de protéger la famille, de contrôler la répartition des biens par des lois sur les successions, sur les contrats, sur le travail, sur toutes les opérations de la vie économique et sociale. [...] Ont encore le devoir de ne pas détruire l'ordre social au profit de l'ordre politique».

La justicia y el bien común

El bien común es una noción nuclear del pensamiento lachanciano. Esta noción también se pone en relación con la justicia en distintos momentos de su obra. Como punto de partida podemos considerar el bien común, este bien humano universal que el derecho tiene la misión de promover y realizar, concretar e impulsar en cada sociedad, consiste en la felicidad de todos los hombres²⁸. Esta felicidad humana no excluye de su contenido ni la felicidad individual, ni de la del género humano: cada ser humano tiende estructuralmente a la felicidad, la desea, se mueve para conseguirla, y a la vez esta noción de bien común que Lachance maneja, incluye la felicidad que cada uno bien conoce asumiendo o proyectándola sobre el todo común del que se predica; es el bien buscado por cada uno de los hombres, más que cualquier otra cosa, que deviene realizable exclusivamente en la vida política en razón de la naturaleza social de la persona, y que por ese motivo no se agota en la individualidad, sino que supone la pluralidad de sujetos que deben gozar de ella y que se realiza en la comunidad.

Lachance recupera la noción clásica de la justicia al entender que la plenitud humana, y por tanto la felicidad, es inviable fuera de la vida comunitaria; concluye que la respuesta al bien humano más pleno pasa por su realización en la comunidad a la que pertenece²⁹. La sociabilidad humana es un aspecto esencial de la persona que determina su modo peculiar de alcanzar su perfección sin necesidad de abstraer o prescindir de la situación histórica y social concreta en que se halle, sino que, por el contrario, es a través de esa particular circunstancia como puede alcanzar su perfección, su pleno equilibrio. Sólo a través de una adecuada consideración de la relevancia que la dimensión social tiene para las personas, cabe imaginar y proyectar la verdadera felicidad humana y el

²⁸ Ver la doctrina del AQUINATE, p.e., en *Contra Gentiles*, lib. 3 cap. 146 n. 4 Item: «Bonum commune melius est quam bonum particulare unius. Subtrahendum est igitur bonum particulare ut conservetur bonum commune. Vita autem quorundam pestiferorum impedit commune bonum, quod est concordia societatis humanae. Subtrahendi igitur sunt huiusmodi homines per mortem ab hominum societate».

²⁹ Cfr. LACHANCE, LOUIS. *Humanisme politique...* Op. cit. pp. 313 y ss.

desarrollo real de los fines trascendentes que definen al ser humano³⁰. Lógicamente la realización de este atractivo y complejo objetivo político no es un mero ideal inspirador sino que es exigible y planteable por ser lo debido en justicia respecto a lo que cada hombre es y respecto a la comunidad a la que pertenece.

Una consideración se desprende de este planteamiento: la relación entre la justicia y bien común en el pensamiento iusfilosófico de Louis Lachance no nace de la necesidad de limitar la libertad propia por parte de la autoridad competente, ni siquiera de la conveniencia de salvaguardar un cierto ámbito de privacidad e independencia frente a la natural expansión de las libertades ajenas; más bien, lo que este autor refleja es que el bien común surge como consecuencia necesaria de tratar justamente la condición humana y las relaciones sociales surgidas en el seno de las comunidades.

La justicia adquiere en este contexto una relevancia política de primer orden: es el punto de partida de la vida social y de su culminación, y no su límite; la justicia tiene origen en la tendencia que el hombre tiene de buscar el bien propio "re-dimensionándola" en el concurso social que corresponde a cada persona según la comunidad a la que pertenece; por decirlo con mayor precisión, es la virtud que regula la vida política cuando se ha entendido que el bien propio culmina en la consecución del bien común específico de la comunidad a la que se pertenece³¹.

Al tratarse el bien común de objetivos flexibles y realizables en el transcurso de los tiempos, necesariamente habrá de contemplarse bajo la acción acompañada y perseverante de la acción humana vir-

³⁰ *Idem* nota anterior, LACHANCE, Op. cit. pp. 210 y ss.

³¹ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 9: «L'histoire révèle également à S.Thomas que le bien humain est si haut, si riche et si complexe que c'est par essence qu'il appelle la collaboration et la vie de société. Une fois cette constatation érigée en principe, il lui était possible de conclure à la sociabilité naturelle de l'individu humain. Il est également possible de conclure à l'imperfection du bien individuel, à son caractère de partie. Il put également passer du caractère commun du bien humain à l'unité foncière du vouloir humain, à la ressemblance qui en résulte chez tous les hommes, à la sympathie innée que celle-ci fonde. L'unité, la ressemblance, la communion sympathique sont des effets qui ne sont pas sans une cause, une cause qui ait comme vertu propre d'assimiler et d'unifier. Et tel est le bien commun».

tuosa perseguidora de estos objetivos. Será necesaria no una acción humana que lo realice en un golpe de efecto, sino todo un concurso de acciones humanas en el tiempo y de leyes que establemente busquen el bien común debido y a él se dirijan en todo momento. No es posible considerar este cumplimiento fuera del campo real que representa las personas que encarnen la virtud de la justicia. La misión política de la justicia se entiende en último término en el empeño y acierto con los que las personas y las leyes promuevan y tutelen el bien común, la paz y el orden social³².

II. LA JUSTICIA EN EL HUMANISMO JURÍDICO Y POLÍTICO DE LACHANCE

Las relaciones sociales que se generan en busca de la consecución del bien común, implican por parte de cada persona miembro del todo social una actitud estable y deliberada de inclinación al bien, y esto en términos clásicos son las virtudes. Para Lachance, el elemento coherente con las disposiciones naturales del hombre que verdaderamente puede dar cohesión a la vida social y política son las virtudes humanas, fundamentalmente las políticas³³. Por este motivo también la filosofía política lachanciana puede y debe denominarse precisamente humanismo: nace y se desarrolla buscando la plenitud de la persona humana, de acuerdo con

³² LACHANCE, L. *Le Droit et les droits...* Op. cit. p. 54: «Justice et bien commun voilà deux notions morales que l'on rencontre fréquemment, encore que sous forme de références succinctes, dans les écrits de Cicéron; elles forment, avec quelques autres déjà mentionnées, la toile de fond de sa pensée juridique».

³³ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 368: «Et quand on se rend compte que cette métamorphose consciente et durable est en nous l'effet direct ou indirect de la loi naturelle et humaine, quand on se rend compte qu'elle a été voulue en vue du bien vivre collectif, on ne peut s'empêcher de constater que c'est définitivement pour produire une intégration meilleure à la vie commune qu'elle a été réalisée. Et ainsi la vertu nous apparaît l'agent par excellence de liaisons sociales [...] elle revêt, dans toutes ses manifestations, un cachet d'humanité qui a pour effet de rendre la vie de société agréable. Elle empreint les relations sociales de loyauté, de droiture, de pureté, de désintéressement et d'honneur.»

su naturaleza racional y social, anclada por tanto en el bien común; en buena lógica con lo ya mencionado, los medios más idóneos de obtener ese propósito no son ni las abstracciones conceptuales ni las declaraciones de principios; la idoneidad de los medios nace de su posibilidad cercana de realización, de su adecuación con lo que las personas son: medios que nacen sencillamente de la rectitud natural de la persona, de su inclinación a la verdad y al bien en compañía de sus semejantes, disposiciones germinales en las personas con vistas a ser una segunda naturaleza, alcanzables mediante el paciente esfuerzo hasta estar establemente consolidadas en su vida, según su forma de ser, en forma de virtudes.

¿Cuál es la importancia de la virtud de la justicia en el conjunto del pensamiento humanista que Lachance propone? «La justice est une vertu difficile, mais elle rend l'homme foncièrement bon. [...] elle est l'appareil de régulation indispensable a la vie sociale. Elle donne leur mesure aux rapports de l'homme avec la nature et avec les choses matérielles. Elle maintient l'harmonie et la paix dans le commerce humain. Elle supporte l'effort de l'homme vers le bien commun, lequel s'identifie avec les biens de culture et de civilisation. Elle affirme pratiquement la primauté des institutions politiques et sociales, mais sauvegarde la liberté et le droit des individus. Vertu profondément humaine, elle promeut les valeurs humaines sous l'espèce de bien propre, de bien familial, de bien économique, de bien culturel, de bien politique, de bien international. C'est pourquoi elle assure l'épanouissement intégral de la personne et fournit aux communautés humaines la meilleure structure qu'elles puissent rêver³⁴».

³⁴ LACHANCE, L. *Justice...* Op. cit. p. 97. Traducimos así: «La justicia es una virtud difícil, que hace al hombre bueno en su íntimo origen. Es el auxilio indispensable para la regulación de la vida social. Da su medida a las relaciones del hombre con la naturaleza y con las cosas materiales. Mantiene la armonía y la paz en el comercio humano. Apoya el esfuerzo del hombre hacia el bien común, que se identifica con los bienes de la cultura y de la civilización. (La justicia) afirma la primacía de las instituciones políticas y sociales, pero salvaguardando la libertad y el derecho de los individuos. Virtud profundamente humana, promueve los valores humanos comprendidos bajo la especie de bien propio, bien familiar, bien económico, bien cultural, bien político, bien internacional. Por este motivo es la (virtud) que asegura el desarrollo integral de

Lachance considera la justicia como virtud política cardinal de la vida social y política. Su propuesta política es abiertamente humanista. Lachance valora en primer lugar el enriquecimiento antropológico que el ejercicio de la justicia supone; después, su proyección reguladora y medidora de la vida social, de las relaciones de los hombres con las cosas, y en último término, señala su estrecha vinculación con el bien común, relación que se materializa en la primacía de las instituciones políticas y sociales integrando en ellas la libertad y los derechos y deberes de los individuos. Lachance entiende que lo específico de esta virtud es la búsqueda del bien humano ajeno en las relaciones sociales: esta desinteresada orientación específica configura su relevancia y su alcance sociales³⁵, haciendo de ella la virtud armonizadora y directora de la vida social por razón de su excelencia³⁶.

Todas las virtudes humanas han de proyectarse y realizarse en la comunidad en la que el hombre vive y a la que pertenece; aquella virtud que mejor efectúa su integración en el todo político y que nace de la natural solidaridad entre los hombres, es la justicia: ella es la virtud propia del ciudadano que ajusta como conviene su conducta al bien común. Lachance atribuye a la justicia una peculiar importancia por su función civilizadora, y eso, en todas sus facetas: general, particular, social o legal, conmutativa y distributiva.

Estas consideraciones sintonizan parcialmente la propuesta humanista de Lachance con la propuesta política de las corrientes del repu-

la persona y proporciona a las comunidades humanas la mejor estructura que pueden llegar a tener...»

³⁵ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 369: «Et cela a pour effet d'engendrer la paix. Etant donné que cette forme est celle de la justice, étant donné qu'en mesurant les rapports à autrui et au bien commun, elle se trouve à régler l'usage de toutes les vertus particulières, il s'ensuit qu'elle est organisatrice, promotrice et salvatrice de la perfection humaine [...] la justice est l'assiette naturelle de la culture et de la civilisation. Sur l'ordre qu'elle établit et maintient, fleurissent spontanément les lettres, les arts, les sciences et les vertus. Après avoir sauvé l'humain, elle en supporte le développement intégral».

³⁶ Cfr. en este sentido doctrina actual en autores como PIEPER, JOSEPH. *Las virtudes fundamentales*. Rialp. Madrid, 1997. pp. 123-126, 129-132, y 154-158. Cfr. GALLEGU, ELIO. *Tradición jurídica...* Op. cit. pp. 42-43.

blicanismo, del perfeccionismo y de la síntesis de ambos, el humanismo cívico, dentro de la filosofía política actual³⁷. Además de la justicia, todos ellos coinciden en la afirmación del papel indispensable de otras virtudes cívicas en la constitución del bien común político, como son: la igualdad, la simplicidad, la honestidad, la benevolencia, la frugalidad, el patriotismo, la integridad, la sobriedad, la abnegación, la laboriosidad, el amor a la justicia, la generosidad, la nobleza, la solidaridad y el compromiso con la suerte de los demás³⁸. Estas virtudes tienen una repercusión eminentemente social; sin embargo, hoy aún se promueven con idea de proteger y afianzar la libertad de los hombres en vez de aprovechar plenamente la naturaleza social del hombre, como si fuera imposible llegar a conciliar completamente la libertad y el bien propio con el bien común.

En este sentido, la propuesta de Lachance encuentra eco pero a la vez supera en cierta medida el planteamiento republicano. Los republicanos buscan la libertad, pero no a través de la total autonomía salvaguardada por una cesión de poder al Estado, sino mediante el libre ejercicio de la participación de los ciudadanos en la gestión pública y el concurso de las virtudes cívicas por parte de los individuos, fundamentalmente las relativas al orden de la justicia y de la amistad cívica³⁹.

³⁷ LLANO, ALEJANDRO. *Humanismo cívico*. 2ª edición. Ariel Filosofía. Barcelona, 2005. P. 15: «actitud que fomenta la responsabilidad de las personas y las comunidades ciudadanas en la orientación y desarrollo de la vida política. Postura que equivale a potenciar las virtudes sociales como referente radical de todo incremento cualitativo de la dinámica pública».

³⁸ Cfr. GARGARELLA, ROBERTO. *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Paidós. Estado y sociedad. Barcelona, 1999. p. 163. HURKA, THOMAS. *Perfectionism*. Oxford University Press. Nueva York, 1993. pp. 132-134.

³⁹ Seguimos aquí el planteamiento expuesto por CHARLES TAYLOR en su obra. *Argumentos filosóficos*. Paidós básica. Barcelona 1997. Cfr. pp. 261-263. La esencia del modelo cívico-humanista o republicano está en el autogobierno participativo: lo considera como componente específico de la capacidad ciudadana. También garantiza que por lo menos una parte del tiempo los gobernantes podamos ser «nosotros» y no siempre «ellos». El desafío que la comunidad política representa hoy para los republicanos está basado en un rediseño del mapa de las posibilidades políticas de participación de los ciudadanos miembros de una sociedad. Subrayemos momentáneamente que estos principios coinciden

Defienden una concepción «anti-tiránica» del poder, es decir, buscan un Estado libre. Mientras los liberales procedimentales ven el autogobierno como puro procedimiento, la tradición republicanista que Charles Taylor expone lo considera como el bien político más elevado. Explica que una sociedad en que la relación de gobernantes y gobernados es habitualmente semejante a la de adversarios no garantiza la dignidad ciudadana y produce un bajo nivel de participación. En la medida en que la participación en el autogobierno es total, se garantiza la participación en la formación de un consenso entre ambos y que cualquier ciudadano puede situarse junto a los demás en esa tarea⁴⁰. En este sentido, Taylor afirma que toda sociedad libre debe reemplazar la coacción por otro elemento que surta idéntico efecto impulsor pero dentro de una dinámica libre. Considera que tal elemento sólo puede ser una identificación voluntaria con la polis por parte del ciudadano y esto se produce a través de las instituciones políticas —que son expresión de ellos mismos— y de las leyes, como reflejo de una articulación de su dignidad en tanto que ciudadanos, y por tanto una prolongación de sí mismos.

Consideran que la libertad sólo puede obtenerse por la vía de la libertad de participación. La virtud es sobre todo, virtud política: su ejercicio es compartido en esa sociedad en la que uno gobierna y a la vez es gobernado por los demás⁴¹. La justicia aparece en su planteamiento al pedir los republicanistas a los ciudadanos que pongan antes los deberes que los derechos, “socializando” (si se me permite la expresión) la liber-

con el planteamiento de los principios inspiradores de la filosofía política de santo Tomás de concepción orgánica de la sociedad y del denominado régimen mixto, compartido también por Lachance. La virtud de la justicia se hace presente en el republicanismo de manera imperfecta a través del patriotismo.

⁴⁰ Cfr. TAYLOR, CHARLES. *Argumentos filosóficos...* Op. cit. p. 247. Vid. P. 252: «... el vínculo de solidaridad con mis compatriotas en una república en funcionamiento está basado en un sentido de destino compartido, donde el mismo compartir es valioso. Esto es lo que concede a este vínculo su especial importancia, lo que convierte mis lazos con esta gente y con este proyecto en particularmente vinculantes, lo que anima mi virtud o patriotismo».

⁴¹ Cfr. GARGARELLA, ROBERTO. *Las teorías de la justicia...* op. cit. pp. 163-164. El perfeccionismo valora principalmente las virtudes aristotélicas en aras a este mismo fin. Cfr. HURKA, THOMAS. *Virtue, Vice and Value*. Oxford University Press. New York, 2001. pp. 200-203 y 206.

tad, dirigiéndola en cierta medida hacia el bien común⁴². El vínculo con la comunidad pasa por la participación en una empresa política común, que históricamente se articula en forma de república y se vive a través del patriotismo⁴³.

El planteamiento humanista de Lachance en cambio, admite la libertad humana como presupuesto político básico, más que considerarla como una meta que legitima toda una serie de acciones políticas; la filosofía política de Lachance no es un mero reclamo ético de la vida política; su propuesta radica en la natural sociabilidad del hombre, sociabilidad que consiente en llevar hasta sus últimas consecuencias en el plano filosófico político; la noción de justicia en el pensamiento de Lachance nos mueve a afirmar que estamos asistiendo a un nuevo modo de concebir la libertad humana, por fin reconciliada con la naturaleza social del hombre⁴⁴.

⁴² Cfr. GARGARELLA, ROBERTO. *Las teorías de la justicia...* op.cit. pp. 173-176. Esta concepción orgánica de la sociedad es esencial en el pensamiento de SANTO TOMÁS, y al modelo que propone LACHANCE: sin ella no existiría el orden que posibilita la consecución del bien común.

⁴³ Cfr. TAYLOR, CHARLES. *Argumentos filosóficos...* Op. cit. p. 256 y ss.: «Una sociedad libre necesita contar con una fuerte fidelidad espontánea de sus miembros [...] una fuerte identificación ciudadana en torno a una idea de bien común: lo que he denominado patriotismo». Continúa patente la convicción del papel esencial que juegan las virtudes pertenecientes bien al orden de la justicia, bien al orden del amistad, dentro de la vida política de la comunidad política.

⁴⁴ LACHANCE, L. *Le Droit et les droits...* Op. cit. p. 145: «La conception de droit que nous avons essayé de dégager [...] fait encore partie de l'humanisme le plus authentique. Elle trouve son fondement dans la nature de l'homme et de la société; elle prend comme postulat la suffisance de la raison dans sa sphère propre; elle reconnaît à cette dernière [...] un pouvoir réel d'invention et de création. [...] Et quoi de plus réel que l'homme? Que l'intégration de sa personnalité? Que ses biens communautaires? Que son patrimoine de culture et de civilisation? C'est seulement en prenant comme point de départ ces données réelles, objectives, constatables, qu'on peut construire un système juridique que soit effectivement rectitude et droiture. Et la conception de droit que nous avons tenté de décrire prend appui sur toutes ces données. C'est pourquoi nous la croyons vraie. Rendre à chacun son dû en tenant compte des requêtes de sa nature, des mérites manifestés par son statut social, de la conception économique, morale, politique et religieuse en faveur dans les milieux sociologiques concrets, nous paraît être une règle juridique absolument sage».

Coincide con el planteamiento del humanismo cívico en la conclusión de que fruto del ejercicio de las virtudes cívicas se opera una disolución de la frontera entre lo público y lo privado, haciendo posible asumir una concepción orgánica de la sociedad. La sociedad es un todo integrado por aspectos públicos y privados de la vida de las personas que lo componen; todo cuyas partes deben vivir armónicamente integradas entre sí. Los derechos encuentran en este planteamiento su reconocimiento y su límite en las políticas orientadas a la consecución real del bien común.

Después de haber manifestado con tal vehemencia el poder civilizador y salvador de la naturaleza humana que surge a través del imperio de la justicia social, la filosofía política de Lachance no va a depositar completamente en ella el valor de su fundamento. El valor fundante de su sistema es otorgado a la virtud política de la amistad cívica o benevolencia. Esta afirmación se apoya en una concepción antropológica desde luego optimista, pero no irreal. Lachance considera que el individuo social por naturaleza, prefiere antes la consecución del bien de todos antes que gozar aislada y únicamente del bien suyo propio. Esto implica que el fondo del querer humano está teñido de benevolencia. ¿Es cierto esto? Señala que esa benevolencia no es forzada sino que se funda en la solidaridad natural que existe entre los hombres, siendo consecuencia de su natural sociabilidad.

Este movimiento benevolente de la voluntad, previo a la justicia y más general que ella, es el fondo del humanismo lachanciano. Lo que no logra la justicia lo obtiene la benevolencia: su desarrollo logra estrechar esos lazos sociales y políticos: «Lorsque celle-ci nous fait voir en notre semblable un autre, dont il nous incombe de reconnaître les titres et de respecter les droits, celle-là nous incite à le regarder comme une partie de nous-mêmes, comme quelqu'un qui communie aux mêmes principes que nous, au même mélange de misère et de grandeur. La bienveillance est la force qui rapproche et unifie; elle constitue le sentiment générateur de la confiance et de la générosité⁴⁵».

⁴⁵ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 371. Traducimos así: «Puesto que nos hace ver en nuestro semblante el del otro, nos hace ver la importancia de reconocer los títulos, respetar los derechos; ella misma (bene-

Señalábamos antes que esta concepción podría adolecer de cierta ingenuidad u exceso de optimismo en su planteamiento acerca de la benevolencia. Para ser fieles al planteamiento de este autor hay que recordar que ni Lachance ni Santo Tomás ignoran que la mayor parte de los hombres no son virtuosos o no lo son siempre, y en este sentido, supera a los clásicos.

Este hecho no resta razón a los argumentos que hemos expuesto pero exige una adaptación a esa otra faceta humana también presente: la de los intereses, las omisiones y los vicios, en definitiva, la ausencia de virtud. Es una necesidad imperativa tratar de integrar los argumentos antes expuestos con la experiencia de la debilidad humana. Si son ciertos admitirán esta prueba. Ante la ausencia de virtudes Lachance afirma que la amistad cívica se reduce a simple concordia, a la armonía producida por la observancia subsidiaria de la justicia y del sometimiento a la ley. Precisamente es la virtud de la justicia en su aspecto remedial, es la que no permite una mayor degradación o una pérdida definitiva del bien común, ni de las virtudes políticas. La benevolencia convive con el egoísmo y la virtud de la justicia media entre ellas para restablecer la unidad perdida de la persona humana, la solidaridad y la benevolencia en las comunidades.

Pero no es sólo ésta la relación existente entre justicia y la benevolencia. Lachance señala también una relación positiva, de fundamento entre una y otra. La amistad cívica no necesita de la igualdad tal como exige la justicia, pero reposa sobre una igualdad más profunda, y en este sentido guarda una nueva relación con la justicia, más estrecha: la amistad cívica se presta gratuita y desinteresadamente, pero es debida en justicia entre unos y otros por razón de la igualdad natural existente entre las personas. Esta igualdad es suficiente para generar la benevolencia en las relaciones sociales que tienen lugar en la comunidad política.

Por otra parte Lachance relaciona nuevamente justicia y amistad cívica, como también hace Santo Tomás⁴⁶, cuando une la virtud de

volencia) nos invita a mirar al otro como una parte de nosotros mismos, como alguien con quien compartimos los mismo principios, la misma mezcla de miseria y grandeza. La benevolencia es la fuerza que aproxima y une; constituye el sentimiento que genera la confianza y la generosidad».

⁴⁶ SANTO TOMÁS, *S. Th.* I-II, q. 113, a.1, co: «... iustitia de sui ratione importet quandam rectitudinem ordinis, dupliciter accipi potest. Uno modo, secundum

la justicia a la base antropológica natural que ofrecen las relaciones humanas surgidas en la amistad. El complejo mundo de las relaciones humanas que aparecen en la vida social necesita un orden, una medida, una organización; y este ajuste es función de la justicia.

Finalmente, la amistad cívica o benevolencia es para Lachance la finalidad última que se pretende urdir a través de la virtud de la justicia y con el concurso de las leyes. La unidad, la concordia y la paz, propias del contenido del bien común y fruto del establecimiento de la justicia, producen también ese sentimiento de benevolencia⁴⁷.

Superando la justicia, la amistad a su vez genera sus propias virtudes, lo que nuestro autor llama «virtudes de humanidad»: aquéllas que son índice de un cierto grado de perfección respecto de la realización del fin de la vida política, el bien común; se añaden a la justicia y son el desarrollo de la honestidad y de las buenas costumbres. El ejercicio de estas virtudes es una exigencia de la amistad cívica y de la benevolencia enraizada en el corazón de cada hombre⁴⁸. Lachance señala entre otras: el urbanismo, la cortesía, la afabilidad, la simpatía, la generosidad, la misericordia, la beneficencia. Abren un panorama inesperado de perfectibilidad a las relaciones sociales y políticas⁴⁹.

quod importat ordinem rectum in ipso actu hominis. Et secundum hoc iustitia ponitur virtus quaedam, sive sit particularis iustitia, quae ordinat actum hominis secundum rectitudinem in comparatione ad alium singularem hominem; sive sit iustitia legalis, quae ordinat secundum rectitudinem actum hominis in comparatione ad bonum commune multitudinis; ut patet in *V Ethic*. Alio modo dicitur iustitia prout importat rectitudinem quandam ordinis in ipsa interiori dispositione hominis, prout scilicet supremum hominis subditur Deo, et inferiores vires animae subduntur supremae, scilicet rationi».

⁴⁷ Cfr. ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco*. Gredos. Madrid, 1985, Libro, núm.; *Política*. Gredos. Madrid, 1988. Libro, núm.

⁴⁸ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 353: «On voit donc que bonus vir et bonus civis, encore qu'ils s'impliquent mutuellement et comprennent le même ensemble de vertus, évoquent des formations différents».

⁴⁹ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 376: «Elles interdisent à l'intellectuel d'émigrer dans les régions de l'universel et au vertueux de s'enfermer dans sa propre perfection. Elles veulent que l'un et l'autre agissent en hommes et deviennent bienfaiteurs de leurs concitoyens [...] Bref, elles font de la cité le milieu humain par excellence».

CONCLUSIONES

La consideración de la virtud de la justicia en el pensamiento de Louis Lachance ofrece una perspectiva jurídica basada en la consideración del derecho como “lo debido al otro” en una relación jurídica, y eso es lo que esta virtud trata de garantizar mediante las leyes y los títulos jurídicos correspondientes. Esta perspectiva subraya y explica el aspecto de alteridad presente en todas las relaciones jurídicas y enlaza con la noción política de bien común.

La virtud de la justicia no se concibe de manera aislada o puramente técnica dentro del pensamiento lachanciano. Más bien, esta virtud se hace presente a partir de la consideración de la dimensión social de la naturaleza humana y en armonía con otro grupo de virtudes políticas. Si bien coincide con otras corrientes humanistas en la necesidad de recuperar para la vida política esas otras virtudes, el camino por el que se alcanzan varía en esos planteamientos respecto del que hace Lachance.

Este nuevo engranaje social supone un medio ordenado en su base por la justicia, pero al mismo tiempo la trasciende, pues el ejercicio de la amistad cívica, de la benevolencia, implica haber alcanzado en cierto grado el fin social, el bien común.

La recuperación del significado de la justicia como virtud y del resto de las virtudes políticas que ofrece el humanismo de este autor presupone una concepción objetiva del bien, y del bien común radicadas en la naturaleza humana; asimismo, implica también una recuperación de un punto de referencia esencial para la actividad jurídica y la función política, haciendo emerger de nuevo la importancia social de la justicia en este contexto⁵⁰. El pensamiento de Louis Lachance —como para los clásicos— la filosofía política es inconcebible fuera de unas coordenadas profundamente humanas éticas.

⁵⁰ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 364: «L'activité des individus peut être considérée sous le rapport de ses propriétés humaines et sous le rapport de celle qu'elle acquiert en s'insérant dans l'ordre politique. Si l'on veut la considérer adéquatement, si l'on veut en épuiser l'intelligibilité, il faut l'étudier sous ces deux rapports, puisque c'est de sa nature même qu'elle détient ces deux catégories de propriétés. L'éthique appelle la politique comme son complément nécessaire».

Pese a la complejidad del contexto sociocultural en que vivimos la propuesta de Lachance es meridiana, pues tiene el valor de repropo-
ner en el contexto contemporáneo las nociones de justicia, la amistad
política y las virtudes políticas a la luz de la tradición clásica: «Il fallait
avoir clairement aperçu le caractère foncièrement naturel et humain
de la vertu et de l'amitié pour leur confier le soin de créer l'unité et
l'harmonie du corps social. La justice, qui est comme le nerf de toute
vertu, intègre l'individu dans le tout; l'amitié corrige ce qu'elle a de trop
raide, de trop mécanique. L'une et l'autre souhaitent rendre l'existence
bonne, humaine, heureuse, délectable. Les deux veulent rêvent de nous
faire communier personnellement et à satiété aux valeurs matérielles
et spirituelles contenues en l'idéal humain. Peut – on, sur le plan de
la nature, imaginer une arrangement des hommes et des choses plus
génial, en accord plus profond avec le rythme de notre raison et de notre
cœur?⁵¹».

⁵¹ LACHANCE, LOUIS. *L'humanisme politique...* Op. cit. p. 376. Traducido: «Hace falta percibir el carácter originario, natural y humano, de la virtud y de la amistad para poder confiar en su capacidad de crear unidad y armonía en el cuerpo social. La justicia, que es como el nervio de toda virtud, integra al individuo en el todo; la amistad corrige lo que aquella pueda tener en exceso de rigidez o de mecánica; la una y la otra buscan hacer buena, humana, feliz y deseable la existencia del hombre. Las dos sueñan con lograr la plena comunión de los valores materiales y espirituales contenidos en el ideal humano. ¿Es posible imaginar acaso, sobre el plano de la naturaleza, un acuerdo entre los hombres y las cosas que sea más genial que éste o que esté más profundamente arraigado en el ritmo de nuestra razón y de nuestro corazón?».